

ANÁLISIS CASO EDUIN PAZ TOBAR VS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS
RAD: 2022-00001

JUZGADO:	Primero Civil Municipal de Túquerres
ASUNTO:	Verbal
DEMANDANTES:	1. Eduin Vicente Paz Tobar
VÍCTIMA DIRECTA:	NA
DEMANDADOS:	1. Banco de Bogotá. 2. Carlos Arturo Bolaños Guerrero.
LLAMADO EN GARANTÍA:	Axa Colpatría Seguros S.A. y Franz Alan Winkler Acosta
TIPO DE VINCULACIÓN:	Llamados en garantía.
FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:	Artículo 2341 y s.s. del Código Civil con base en los daños ocasionados al vehículo del demandante por la ocurrencia del accidente de tránsito.

I. HECHOS DE LA DEMANDA

De conformidad con los hechos de la demanda el señor MARCOS TULIO CRUZ CUCAS trabajaba prestando servicio público donde se encontraba vinculado en la Cooperativa de Taxista de Santander COOTRANSANTANDER LTDA. El día 19 de diciembre del 2020 siendo aproximadamente las 3:00pm recogió a unos pasajeros donde tenían por destino ir a los corregimientos de Santander. Cuando iba en la vía sector vía Junín – Pedregal Km. 82 + 500 Sector Santander, el conductor TULIO CUCAS observó un vehículo obstaculizando el paso vehicular, obligando a los demás vehículos sobrepasarlo. Manifestó que había un vehículo al frente de él, donde disminuyó la velocidad y se detuvo, lo que hizo igual TULIO CUCAS, esto era con el objetivo de que se le diera paso a los vehículos que venían en el sentido contrario de la carretera. Una camioneta Fotón de placas WHW 514 de Guacarí, venía detrás del señor MARCOS TULIO CRUZ CUCAS donde no realizó el pare e impacto por el lado izquierdo del vehículo del Taxi, ocasionando daños, abolladuras considerables en el tercio posterior izquierdo y medio del vehículo.

II. PRETENSIONES

Las pretensiones de la demanda son las siguientes:

1. Daño emergente: \$32.336.855.
2. Lucro cesante: \$19.800.000.

DLV

3. Dañ moral: \$3.000.000.

III. CALIFICACIÓN

La calificación de la contingencia se mantiene como REMOTA, pues no puede declararse la RCE en contra del Banco de Bogotá, asegurado en la póliza, ya que el vehículo involucrado en el mismo es objeto de un contrato de leasing cuyo locatario es el señor Franz Alan Winkler quien es el único llamado a responder por los perjuicios que se hubieren podido causar al demandante conforme a lo establecido por la jurisprudencia sobre la teoría del guardián, así como la cláusula 14 del contrato de leasing. Además, como el tomador, asegurado y beneficiario es el Banco de Bogotá, la póliza ampara únicamente su patrimonio, siendo claro que no existe interés ni riesgo asegurable frente al locatario tornando en inviable la afectación de la póliza en caso de que se hallare probada la RCE en cabeza de este último.

IV. PÓLIZAS VINCULADAS Y ANÁLISIS DE COBERTURA

Con el llamamiento en garantía se vinculó la póliza No. 1080108, sin embargo, se aclaró en la contestación que la misma se encuentra cancelada, en su lugar, la póliza respecto de la cual debe efectuarse el análisis pertinente es la de automóviles No. 1147548

1. Póliza de seguro de automóviles No. 1147548:

- Tomador: Banco de Bogotá S.A.
- Asegurado: Banco de Bogotá S.A.
- Beneficiario: Banco de Bogotá S.A.
- Vigencia: 27/10/2020-27/10/2021.
- Amparo: RCE.
- Deducible: 10%, MÍNIMO 2 smlmv.

DESARROLLO AUDIENCIA ART 372

21 de marzo de 2025

ASISTENCIA DE LAS PARTES:

Asiste como RL la Dra. Blanca Soler.

-Asiste como apoderado sustituto Daniel Lozano Villota.

DLV

-Pese a que fue llamado en garantía el señor Franz Alan Winkler, no se verifica su comparecencia, no obstante, el Juzgado tampoco se percató en esta etapa de la diligencia si el señor era parte del proceso o no.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Ninguna pendiente de decidir.

CONCILIACIÓN:

La parte demandante está esperando una propuesta por parte de los demandados.

El banco y la aseguradora manifiestan que no existe ánimo conciliatorio.

El demandante intenta ofrecer un valor de conciliación de \$40.000.000.

Se reitera que no hay ánimo conciliatorio y se declara fracasada la presente etapa.

INTERROGATORIO DE PARTE

EDUIN VICENTE (DEMANDANTE)

Para la fecha del siniestro también se dedicaba a arreglar carros al igual que ahora.

Dice que compró el carro en el 2015 y lo afilió a la cooperativa, pasados 5 años sucedió el accidente y quedó sin la posibilidad de moverse porque la parte trasera de este estaba totalmente destruida.

Lo tuvo que llevar a un taller y por temas económicos se demoró casi 1 año en sacar ese carro.

Recuerda que el accidente fue en diciembre de 2019 o 2020. Llegó al barrio la florida donde fue el accidente, vio que el furgón había sobrepasado al carro y había intentado huir, pero el conductor del vehículo del demandante lo detuvo.

El conductor del furgón le dijo que no iba a responder por el choque porque su único encargo era transportar el viaje de Cali a Tumaco.

Considera que solo habían pasado unos 10 o 20 minutos del accidente cuando encontró que su vehículo se había accidentado. Es decir, salía a una reunión en Santander y vio en el camino el accidente dándose cuenta de que el vehículo involucrado era suyo.

Las condiciones de la vía y el clima eran buenas, y el accidente fue más o menos a las 3 o 4 de la tarde.

DLV

El vehículo tipo furgón no tenía ningún logotipo del Banco de Bogotá, el demandante manifiesta que el conductor de este tampoco le manifestó quién le ordenó hacer el viaje con la carga.

SE SUSPENDE A LAS 9:45 A.M.

SE RETOMA A LAS 10:17 A.M.

INTERROGATORIO A LA DRA. BLANCA SOLER RL DE AXA COLPATRIA

La póliza es una póliza de grupo de autos y tiene como tomador, asegurado y beneficiario al Banco de Bogotá.

Dice que la póliza nombrada en el llamamiento fue cancelada, pero se expidió otra que estaba vigente al momento del accidente, además tiene un deducible del 10% y mínimo de 2 SMLMV.

La póliza se expidió para un vehículo adquirido mediante leasing, contrato que estipula que el bien queda bajo dominio y custodia del locatario quien responde por cualquier daño que se cause a terceros, por lo tanto, esta condición debe cumplirse y la aseguradora no hizo ningún ofrecimiento por ello.

El locatario es el señor Frank Alan Winckler Acosta.

PRONUNCIAMIENTO DE LA JUEZ LUEGO DEL INTERROGATORIO: realiza un control de legalidad y dice que vinculará al locatario del vehículo porque pueden existir consecuencias contra él.

El Banco de Bogotá no se opone.

Por parte de la aseguradora no existe oposición y se manifiesta que el locatario fue llamado en garantía por la entidad financiera, y que la notificación a este fue remitida por el demandante sin que exista constancia en el expediente de si esta fue efectivamente recibida o no.

La Juez ordena que el demandante adelante la notificación al señor Franz Alan Winkler. Dicha parte solicita que quede constancia que dicha notificación ya se intentó hacer por primera vez.

Se suspende el proceso hasta lograr su notificación.

Termina a las 10:39 a.m.

DLV